

Constancia Secretarial: El 17 de septiembre de 2021 ingresa al Despacho por reparto para calificar.

República de Colombia



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C*

Bogotá D. C., siete (7) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00824

Al proceder a la revisión de la demanda y sus anexos, encuentra el Juzgado que no concurren los requisitos de que trata el art. 422 y 468 del Código General del Proceso para librar mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Las pretensiones se fundan en la obligación contenida en una letra de cambio; sin embargo, este no fue aportado por la parte actora, razón más que suficiente para concluir que al no arrimar ningún documento que contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la demandada el Juzgado deberá negar el mandamiento de pago.

Debe recordarse que, en esta clase de asuntos, corresponde al juez realizar previo a emitir orden de pago, un control estricto sobre el cumplimiento en el título tanto de los requisitos generales como los particulares, de ahí que, al no demostrarse su existencia, tal y como se mencionó previamente se impone negar la orden de pago solicitada.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda sin desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 59 del 8 DE
OCTUBRE DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

LCD

Firmado Por:

Aroldo Antonio Góez Medina

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5263c5e2a8ed827c215c05ff4a50068693a9a0f6c3ddc3c33d45e3addcb22183**
Documento generado en 07/10/2021 08:31:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>